



CONSTANCIA N° 424

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 555 PRESENTADA POR DON **JULIO CESAR ESPEJO FERREYROS**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 08225229, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 754 DE:

PROTOCOLIZACION, HECHA POR: **TORCUATO ROBLES** A FAVOR DE: **LORENZO ESPEJO**, CON FECHA 07 DE ABRIL DE 1910, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **GUILLERMO A. FERNALD**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1054, DEL TOMO II DEL BIENIO 1909 - 1910, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 1 FOLIO. ASI MISMO SE ADJUNTA ANEXOS DEL EXPEDIENTE DE PROTOCOLIZACIÓN EN 16 FOLIOS AMBOS DOCUMENTOS SE ENTREGAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JULIO CESAR ESPEJO FERREYROS** IDENTIFICADO CON DNI. N° 08225229 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 15:20:23-0500

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 15:18:55-0500



N.º 757

Del folio 1054

Uru.



1900-1910
 SELLO 2º - 10 CENTAVOS

Leg. Cont. # 71267 San. 21 de Dic. 1909



En la Villa de Nazca, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos once, ante mí el Juez y testigos que acreditan fueron presentes de una parte Don Lorenzo Espeso, casado, comerciante, natural de este lugar, de treinta y siete años de edad y vecino; y por otra Don Toribio Robles Yzagaga, albañil, agricultor de veinti y seis años de edad, natural y residente también de este lugar, a quienes congozables para contratar y apuro el primero: que proporcionaba al segundo la cantidad de seiscientos bols de plata sellada para que la sea abonada por Robles Yzagaga en algodón del país en rama en la forma siguiente: seiscientos arrobas en todo el mes de Agosto del año mil novecientos diez, en caso de no hacerlo, entregará al año siguiente de mil novecientos once y en dicho mes seiscientos arrobas de dicho algodón. Don Toribio Robles Yzagaga para responder por la cantidad recibida en habilitación y por las demás obligaciones que se derivaren de este contrato constituye hipoteca especial en las raíces, productos y cosechas del fundo de su propiedad denominada San Miguel en favor del señor Lorenzo Espeso. Dicho terreno ubicado en las numeraciones de esta villa tiene de superficie diez hectáreas, cuatro correas y veintidós metros cuadrados, o sea tres y media fanegadas. Los límites son: por el Norte, con el río del pueblo; por el Sur, con terrenos de Don Octavio Robles; por el Oriente, con terrenos de



1900-1910
 SELLO P - 10 CENTAVOS



Des.

firmes y avendidas ambas partes die-
 ran por sus propios y este con-
 trato, interponiendo este Jefe de
 su autoridad, firmando para con-
 tancia ambas contratantes y los
 testigos Don Luis Delgado, Don Ave-
 lia Bustamante y Don Angelina Ita-
 seta. a all tiempo de firmar manifiesto
 Don Torcuato Robles que al fundo gravoso
 lo adquirió por herencia legitima de
 su padre Don Grimaldo Robles y Ove-
 co; de fe-

Torcuato Robles Torcuato Robles

Luis Delgado

Avelia Bustamante

Angelina Itaseto

Ante mi el Jefe de
 Miguel Paredes





La hoja tres es el certificado del Impuesto
de Registro que va cosido en el folio de la
protocollización

Ronald
D.C.



Guerrero

Señor Juez de la Instancia,

Ezequiel Balbin, por D Lorenzo Espejo, como así lo acredita con el poder en forma que acompaño a U S respetuosamente me presento y digo:

Que por el instrumento imperfecto que acompaño, otorgado por ante el Juez de Paz de Nasca Señor D Miguel Pazos, consta que el representado ha celebrado con D Torcuato Robles Izazaga, un contrato de habilitacion garantizado con la hipoteca del fundo San Miguel.

Habiendo recibido instrucciones de mi parte para gestionar el perfeccionamiento del contrato; ocurro a U S a fin de que así se sirva ordenarlo, previa la notificacion del Señor Robles Izazaga que reside en Nasca.

Por tanto :

A U S pido: que dando por acompaño el poder que acredita mi personeria y el documento que dejo referido, se sirva ordenar lo que sea de justicia.

Otro si a U S pido que residiendo en Nasca el otorgante Torcuato Robles Izazaga, se ha de servir ordenar se libre despacho a uno de los Jueces de Paz del indicado Distrito para que se le notifique.

Ptro si a U S pido: que necesitando para otros usos el poder que acompaño, se de servir ordenar se me devuelva, dejando en autos copia certificada de el Todo por ser de justicia. & Ica, 20 de Diciembre de 1909. Lima nº 39 -

J. Inmortalidad Ezequiel Balbin

Fea Diciembre veinte de mil novecientos nueve. Abónese previamente los derechos fiscales respectivos. -

[Signature]

Ante mi Guerrero



veintinueve de diciembre del presente año
 a las nueve de la mañana y en su do-
 micilio notifiqué al propio de la vuelta
 a Don Edelmiro Ballín, quien firma; c/ y fe

Ballín

Postal

A la Dieciocho veintinueve de
 mil novecientos noventa y siete

Para en efecto de la protoco-
 lización solicitada: citre firmen-
 te a la persona que se expresa
 librándose el correspondiente
 despacho al Jefe de Paz expedido
 de Haya; y describiendo el testimo-
 nio del pleito acompañado, de-
 jando en autor copia certificada



En veintidos de Diciembre se
 con el despacho ordenado, c/ y fe
Suarez

Presbitero
[Signature]

Ante mí
 Josué S. Guerrero

En la fecha del auto que antecede a
 las cuatro de la tarde y en su domicilio no-
 tifiqué al auto que antecede a Don Edel-
 miro Ballín quien firma; c/ y fe

Ballín

Guerrero



Conces
 El infrascrito Escribano de Estad.

Certifica: que a pedido
 mandado, pedidos, dejados por ciertos
 copia certificada, es del tenor siguiente
 Afo: Un año, que sea el A. Fernando
 de las Tribunas. Yca. Hermano con
 sentimentis. Poder. Don Lorenzo Espy
 a. Don Ezequiel Zubin. En Yca
 a diez y ocho de Mayo, se hizo presente
 nuevo, ante mí, el infrascrito Notario, con
 Francis Don Lorenzo Espy, vecino de
 M. Cuzco, de bienes en esta ciudad,
 casado, agricultor, mayor de edad, inte-
 ligente, en el idioma castellano, capaz
 para contratar, si quien conato, de ofo
 parece por derechos propios, y cumplidas
 las prescripciones de los artículos setenta
 los treinta y cinco, al frontero de los límites
 de Enjuiciamientos Civiles, sobre que
 elevada a escritura pública la siguiente
 minuta: Ferno Notario Publico Don Luis
 Leon, el Fernando. Extienda Usted en
 su Registro de Escrituras públicas con
 en que conste el poder, general y amplio
 que yo Lorenzo Espy otorgo a favor de
 Don Ezequiel Zubin, vecino de esta
 ciudad, para que ejerciendo que poseer
 acciones y derechos, pueda vender



hipotecas, arrendar, permitir mis bienes e cobrar sobre ellos cualquier género de contratos, así como también pueda en tender empleo asunto particular civil y Comercial que tenga, resuélde las Cuentas, de los que se me declararen, las rentas y productos, que por cualquier causa debiere percibir, otorgar recibos, para que nombre ciertos extractores, liquidadores y demás personas, que crea indispensables. Liquidar Cuentas, las examino e deso pruebo, haga pagos, jure, acepte y pague. Lleve libros de cambio, checks, pagarés y demás documentos, de comercio, celebrados y transacciones y haga en relación a mis asuntos, e entender lo que creyere mas conveniente, usando en todo la facultad especial determinada por el artículo mil novecientos veinte y siete del Código Civil, que le confiere sin limitación alguna. También podrá me apoderado ejercer mi representación en lo judicial ya sea como actor o como demandado, pudiendo contestar defensas, reconocer Escrituras, simples y demás documentos, elevar al documento, desistir, apelar, prorrogar, declarar de jurisdicción y renunciarla, celebrar acuerdos, transacciones y nombrar coarbitros jurisdiccionales y arbitros arbitrados y amigables




Leer

Comprometidos, hechos testigos
 y toda clase de pruebas, enter
 poner el recurso extraordinario de
 nulidad, desistiendo de los reclamos
 y pretensiones, registrar a comparen los
 junta de acreedores, libere por ellas
 constituya este poder en la ejecución a
 juicios, de poderes especiales para con
 los determinados y resto que estas sus
 ulaciones y poderes cuando lo estime
 necesario y haga uso de todas las
 demás facultades encomendadas en el
 artículo doscientos diez del Código
 de Enjuiciamiento Civil. Que que
 Usado, Juan Wotari, las cláusulas de
 Ley. Yca, Lima y ochos de Mayo de mil no
 y tantos años. - Lorenzo Espeja - Instrui
 do el comparense del tenor, fecha y
 resultados de este instrumento, cuyo
 minuta queda archivada en el legajo
 respectivo, se ratificó en su contenido, pu
 ra, lectura que le hizo el le prece, ante
 los testigos Don Manuel C. Zafra,
 Don Constantino Sulaxari y Don Le
 nardo Mejia, de esta localidad, a
 quienes tengo y con los que firmo, de
 todo lo que en y en forma de
 Manuel C. Zafra - Constantino
 Sulaxari - Lenardo Mejia - Guillen
 mo A. Fernald, Notario Público.



Concorda este traslado con el ins-
trumento original, conito a fojas ses
contas con ampliaci3n y rubro, de mi
pudido del presente bario, segun la
confrontacion que el oficio practica
de hoy dia y 6. Y, a pedimento del abri-
gante, expresa este primer testimonio, en
fojas dos utiles: que signa, sella y firma en
Yca a diez y ocho de Mayo de mil nove
cientos nueve. Derechos: primera foja un
sol y veinte centavos cada pluma siguiente
y una anotacion veinte centavos. Un
sello y un signa del Notario. Guillerm.
A. Bernald, Notario Publico.
En conforme con el testimonio original de
su referencia y que en caso necesario, me remito pu
haber hecho la debida confrontacion con arreglo
a la ley, de que hoy se. Yca, Quince de agosto
de mil novecientos nueve.

Jesús F. Guerrero





Siete

A nombre de la Nación
 José C. Ruco Celis,
 Jefe de Primera Instancia de la
 Provincia; al Jefe de Paz expedite de
 Huarca

Hace saber: que
 en el expediente iniciado por Don Ezequiel
 Zúñiga de nombre; de Don Lorenzo Espinoza
 sobre postulación de una escritura imper-
 fecta de habilitación otorgada a favor de este
 por Don Francisco Robles Ysacaga, se ha
 ordenado depurar el expediente al presente y
 con tal fin se inserta las piezas del tenor siguiente
 etc:

Excmo. - Jefe de Primera Instancia Eze-
 quiel Zúñiga por Don Lorenzo Espinoza, com-
 isa lo acredita con el poder en forma que
 acompaño, a losa respectivamente que pre-
 senta y dice: Que por el expediente imper-
 fecto que acompaño otorgado por ante el
 Jefe de Paz de Huarca Sr. Don Miguel
 Pizaro consta que mi representado ha celebra-
 do con Don Francisco Robles Ysacaga, un con-
 trato de habilitación y arrendamiento, con
 hipoteca del fundo Sr. Miguel. Haciendo



Recibido instruciones de mi parte para
y estimar el perfeccionamiento del Contrato;
y para ir a Usua a fin de que así se pudiese
notificarle, por vía de notificación del Señor
D. Pedro de Alarcón, que reside en Huasca.
Y lo tanto. - A. Usua por: que el poder
acompañado el poder que acredita mi per-
sona y el documento que deyo referido, se
serva ordenar lo que sea de justicia. - Otro
si a Usua por: que expediendo en Huasca
el Sr. Don Francisco de Paula de Sotomayor, se
ha de servir ordenar se leba despacho a uno
de los jueces de Paz del indio de Distrito
para que se le notifique. - Otro si a Usua
pido: que necesitando para otros usos
el poder que acompaña, se ha de servir
se me devuelva, dejando en autos copia
certificada de el. Fecha por ser de justi-
cia. Usua, veinte de Diciembre de mil novecientos
nueve. Lima número noventa y tres
y cincuenta. - En Lima Victoria. Exequiel Bal-
bino. - Usua, dieciséis de Diciembre de mil
novecientos nueve. Para lo efectos de la
protección solicitada: léase y se lea
de a la persona que se expresa, librándose
el correspondiente despacho al juez de Paz
expedido de Huasca; y devuélvase el testi-
monio del poder acompañado, dejando en
autos copia certificada. - Farey Celis.
Ante mí - J. Luis S. Guzmán.

En



Ocho

Consecuencia ordeno y mando a Us-
 ted que una vez que sea en sus ma-
 nos el presente se abra a leer y se
 le dé su debido cumplimiento y
 fecho se me devuelva para los
 fines de ley. Lebrado en Yca y recibida
 de Diciembre de mil novecientos nueve.

José E. Barrios



Por mandato del señor Jefe
 José E. Guerrero

Juzgado de paz de
 la villa de Tacna

Tacna Diciembre veinte y cuatro de mil
 novecientos nueve

Recibido en la fecha complase lo orde-
 nado por el Juzgado Superior y al efecto se
 refiriere a Don Fortunato Robles Baraza
 y fecho devolvase con la respectiva me-
 ta de atencion al Sr. Jefe sustituto

Jefe Herminio Lopez

Miguel Torres

Jefe Feliciano Malqui

Y inmediatamente y siner las dos de la tar-



de notifique al tenor del presente despacho
al Señor Juanato Robles Yarzaga,
al que impunto firmé de que certifico.

Pacos

Robles y Yarzaga

Nazca Diciembre veinte
y cuatro de mil novecientos nueve

Practicada que ha sido la diligencia
comisionada por el Juzgado Superior a
este de mi cargo, devuelvo el presente
despacho para los fines de ley: actúo
con testigos de que certifico:

Miguel Pacos

Jrº Herminio Lopez

Jrº Belisario Matocci



Juzgado de Paz
 de la Villa de ?

Quere

Nasca Diciembre 24 de 1909.

Señor Jefe de 1.ª Inst.
 de la Provincia de Yca ?

Adjunto al presente tengo el ho-
 nor de devolver a Ud. diligenciado
 el despacho que se sirvió encomendar
 me para notificar a Don Torcuato Ro-
 bles Yzagaga, en el compromiso que está tie-
 nendole con Don Lorenzo Espino, por fun-
 das circunstancias como habilitación e hipote-
 ca del fundo San Miguel propiedad de Roble
 Yzagaga a favor de Espino.

Dios que a Ud.
 Miguel Pazos

Yca Dieciocho Treinta y uno
 de mil novecientos nueve
 A la autor con noticia de quien
 lo solicita, reintegrándole el papel.
 Ante mí
 Guerrero

En la fecha del presente certifico a las partes
 de la causa y en su domicilio notifique el punto
 de anterior a Don Eusebio Balbin quien firmo;
 Guerrero



Sea Marzo diez ocho de
mil novecientos diez

Protocolizé este expediente en
una de las Notarías Públicas del
lugar. -

Ante mí
Jesús E. Guerrero

En veintinueve de Marzo de mil novecientos
diez a las nueve de la mañana hice saber el
decreto que antecede a Don Gregorio Ballin
quien firmó; doy fe; en su domicilio; doy fe

En seguida y en su oficina hice
saber y misiva permitida a Don Guillermo
E. Gernald, quien instruido firmó; doy fe.

En virtud de lo actuado del presente con
separación al Sr. Gernald; doy fe.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 15:18:30-0500